

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 126 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 03 SET. 2015

VISTOS: la Carta N° 253-2015-CSJ/CO del Consorcio San José, la Nota N° 785-2015-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 050-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/LMPGT de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y el Informe N° 580-2015-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG de fecha 24 de julio de 2015, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 1 de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque" (Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA), por 29 días calendario, solicitada por el contratista Consorcio San José; estableciéndose como nueva fecha de término de ejecución de la misma el 5 de agosto de 2016;

Que, a través de la Carta N° 0158-2015-CP. N° 005-2014-FONDEPES-CSF/GCV, presentada el 21 de agosto de 2015, el supervisor de la obra, el Consorcio San Francisco, comunicó al FONDEPES que el 18 de agosto de 2015 el contratista Consorcio San José, a través de la Carta N° 253-2015-CSJ/CO, presentó un expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, como complemento del primer plazo otorgado;

Que, mediante Nota N° 785-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 27 de agosto de 2015 e Informe N° 50-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/LMPGT del 26 de agosto de 2015, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 debe ser declarada improcedente, por cuanto carece de sustento, en vista que la causal invocada se deriva de la Ampliación de Plazo N° 1, la cual concluyó el 8 de julio de 2015. Añade que el Supervisor informó en el cuaderno de obra (Asiento 343 del 8 de julio de 2015)



que el Consorcio San José tomó conocimiento de la absolución de consulta planteada por el residente de la obra en el Asiento 221, a través de la Carta N° 0129-2015-CP.N° 005-2014-FONDEPES-CSF/GCV, con lo cual se dio por concluida la causal;

Que, los documentos señalados en el párrafo anterior refieren que existe pronunciamiento claro y firme del FONDEPES en la Resolución de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG del 24 de julio de 2015, la cual aprobó la Ampliación de Plazo N° 1 por 29 días calendario (estableció como nueva fecha de término de la ejecución el 5 de agosto de 2016), desestimando de esta forma que la ampliación de plazo quedó como causal abierta y dando por terminada la misma el 8 de julio de 2015, situación que el Consorcio San José ha dejado consentir al no cuestionar la referida Resolución en los plazos correspondientes. Finalmente, la DIGENIPAA señala que no hay afectación a la ruta crítica de la obra.

Que, mediante Informe N° 580-2015-FONDEPES/OGAJ del 31 de agosto de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión recomendando desestimar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 del Consorcio San José, en vista de las consideraciones técnicas vertidas por la DIGENIPAA (área usuaria), en tanto que el pedido de ampliación de plazo no se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, los cuales disponen expresamente que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas, siempre y cuando modifiquen el cronograma de ejecución de la obra;

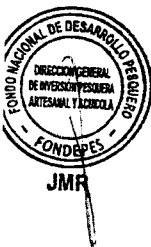
Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, modificada por Resolución Jefatural N° 138-2015-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

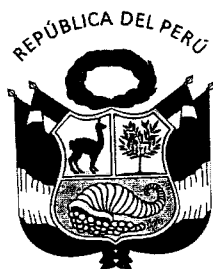
Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por 31 días calendario, formulada por el contratista Consorcio San José en el marco de la ejecución de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"* (Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA); y, en consecuencia, se mantiene como fecha de término del plazo de ejecución de la referida obra el 5 de agosto de 2016, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 126 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 03 SET. 2015



Artículo 2.- Notificar la presente resolución al ejecutor Consorcio San José y al supervisor Consorcio San Francisco; remitiéndose copia de la misma a la Oficina General de Administración para las fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES


LUCY VASQUEZ FLORES
Secretaria General



JMP